



MESEDEETAKO ANDRE MARIAREN EGOTZA  
RESIDENCIA N.º S.º de las MERCEDES

Teléf. 943 71 46 57  
Fax: 943 71 47 16  
20540 ESKORIATZA (Gipuzkoa)

D. José Ignacio Pierrugues Barberán, Secretario de la Fundación Patronato "José Arana" de Eskoriatza-Eskoriatzako "José Arana" Patronatuko Fundazioa, con domicilio fundacional en Eskoriatza, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número G-05.

#### CERTIFICO

- 1.-Que en el libro de actas de la Fundación Patronato "José Arana" de Eskoriatza-Eskoriatzako "José Arana" Patronatuko Fundazioa consta la relativa a la reunión extraordinaria del Patronato celebrada en la sala de juntas de la Residencia el 9 de junio de 2011.
- 2.- Que la reunión fue convocada el 6 de junio mediante correo electrónico por D. Anjel Elorza, Presidente del Patronato, con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación de actas anteriores.
2. Aprobación del cambio de denominación de la Fundación Hospital Asilo Nuestra Señora de las Mercedes
3. Aprobación de los Estatutos de la Fundación
4. Aprobación del inventario de bienes inmuebles.
5. Asuntos Económicos. Cuentas 2010.

3.-Que asistieron a la reunión, celebrada en primera convocatoria, todos los miembros del Patronato y que conforman el quórum de asistencia exigible por los Estatutos:

- D. Anjel Elorza, Presidente;
- D. Pedro Lasagabaster, Vicepresidente;
- D. José Ignacio Pierrugues, Secretario;
- Dña. Dorleta Lezeta, Vocal;
- D. Unai Salaberria, Vocal, y
- D. Txomin Azpitarte, Vocal.

4.- Que se adoptaron por unanimidad de los asistentes, entre otros, los siguientes:

#### ACUERDOS

- a) Aprobar la modificación de la denominación de la Fundación Hospital Asilo Nuestra Sra. De las Mercedes de Eskoriatza por el

nombre de Fundación Patronato "José Arana" de Eskoriatza-  
Eskoriatzako "José Arana" Patronatuko Fundazioa.

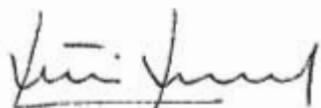
- b) Aprobar la redacción de los Estatutos de la Fundación Patronato "José Arana" de Eskoriatza que figuran en anexo adjunto.

Se hace constar que los Estatutos respetan el fin fundacional, no existe prohibición del fundador y no tiene ninguna Incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

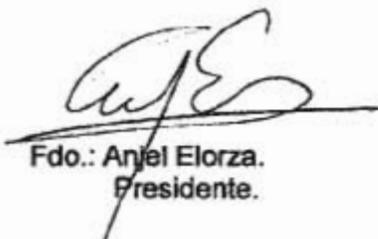
- c) Aprobar el inventario de los bienes inmuebles cuya titularidad pertenece en pleno dominio a la Fundación, con la descripción y datos registrales que obran en la lista que se acompaña en anexo adjunto.
- d) Facultar indistintamente al Presidente y Secretario de la Junta de Patronos para elevar a públicos los anteriores acuerdos otorgando escritura pública correspondiente.

5.- Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Y a los efectos oportunos, extiendo y suscribo la presente en Eskoriatza, el 22 de septiembre de 2011, con el visto bueno del Presidente.



Fdo.: José Ignacio Pierrugues  
Secretario.



Fdo.: Aniel Elorza.  
Presidente.



MESEDEETAKO ANDRE MARIAREN EGOITZA  
RESIDENCIA N.º S.º de las MERCEDES  
Tel. 943 71 46 57  
Fax: 943 71 47 16  
20540 ESKORIATZA (Gipuzkoa)

## ACTA DE LA JUNTA DEL PATRONATO DEL 9 DE JUNIO DE 2011

### ASISTENTES:

Presidente: Anjel Elorza

Vicepresidente: Pedro Lasagabaster.

Secretario: José Ignacio Pierrugues.

Vocales: Dorleta Lezeta, Unai Salaberria y Txomin Azpitarte.

La reunión se celebra en la sala de juntas de la Residencia de Ancianos a las 17 horas del día 9 de junio de 2011 para tratar el siguiente

### Orden del día

**1.- Lectura y aprobación de actas anteriores.**

**2.- Aprobación del cambio de denominación de la Fundación Hospital Asilo Nuestra Sra. De las Mercedes.**

**3.- Aprobación de los Estatutos de la Fundación.**

**4.- Aprobación del inventario de bienes inmuebles.**

**5.- Asuntos económicos. Cuentas 2010.**

1.- Lectura y aprobación de actas anteriores.

Se da lectura a las actas pendientes de aprobación de los meses de marzo, abril y mayo del presente año. Se toma el siguiente

**Acuerdo: Se aprueban las actas correspondientes a las reuniones celebradas por la Junta del Patronato el 15 de marzo, el 27 de abril y el 30 de mayo de 2011.**

2.- Aprobación del cambio de denominación de la Fundación Hospital Asilo Nuestra Sra. De las Mercedes.

La Junta del Patronato por unanimidad adopta el siguiente

**ACUERDO**

- a) "Aprobar la modificación de la denominación de la Fundación Hospital Asilo Nuestra Sra. De las Mercedes de Eskoriatza por el nombre de Fundación Patronato "José Arana" Patronatuko Fundazioa".

3.- Aprobación de los Estatutos de la Fundación.

Se da lectura a la propuesta definitiva de los nuevos Estatutos Sociales de la Fundación. Esta propuesta ha sido tratada por esta Junta de Patronos en anteriores reuniones. Y también por el propio Ayuntamiento en sus comisiones informativas y en el pleno municipal, recibiendo sus sugerencias (se adjunta a modo de anexo a la presente acta los nuevos Estatutos Sociales). La Junta del Patronato, por unanimidad, adopta el siguiente

**ACUERDO**

- b) Aprobar la redacción de los Estatutos de la Fundación Patronato "José Arana" de Eskoriatza que figuran en anexo adjunto.



Se hace constar que los Estatutos respetan el fin fundacional, no existe prohibición del fundador y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

**4.- Aprobación del inventario de bienes inmuebles.**

La Junta del Patronato por unanimidad adopta el siguiente

**ACUERDO**

- c) Aprobar el inventario de los bienes inmuebles cuya titularidad pertenece en pleno dominio a la Fundación, con la descripción y datos registrales que obran en la lista que se acompaña en anexo adjunto.
- d) Facultar al Presidente y Secretario de la Junta de Patronos para elevar a públicos los anteriores acuerdos otorgando escritura pública correspondiente.

**5.- Asuntos económicos, Cuentas 2010.**

Se presentan a la Junta del Patronato las cuentas económicas auditadas del ejercicio 2010 para su aprobación y cumplir así con los requisitos legales.

Analizado el Balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado del ejercicio 2010 ha arrojado un saldo negativo de 297.628,56 euros (se adjunta al acta ambos documentos).

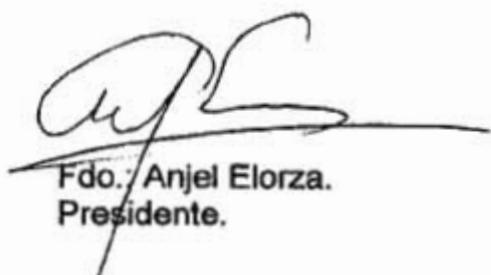
La Junta del Patronato adopta el siguiente

**ACUERDO:**

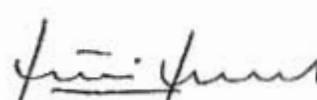
**Aprobar el Balance de situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2010 de la Fundación N° Sra. De las**

**Mercedes de Eskoriatza, presentados a esta Junta de Patronos,  
y que arroja un saldo negativo de 297.628,56 euros.**

**En Eskoriatza a 9 de junio de 2011.**



Fdo.: Anjel Elorza.  
Presidente.



Fdo.: José Ignacio Pierrugues.  
Secretario.

**NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**  
**"JOSÉ ARANA"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Arana". The signature is fluid and cursive, with the first name on top and the last name below it.

**JUNIO 2011**



## MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE ESKORIATZA

### Introducción.

La finalidad de la Fundación Nuestra Señora de las Mercedes de Eskoriatza ha sido básicamente benéfica, centrando a lo largo de su historia su atención en la asistencia a enfermos y ancianos vecinos de esta villa y sus siete lugares o anteiglesias. También, hubo un tiempo en el que se recibieron en este Hospital-Asilo a los niños expósitos de la provincia de Gipuzkoa.

Esta tarea ha sido desempeñada tanto por el Ayuntamiento como por la iniciativa de particulares que donaron su dinero para impulsar económicamente el Hospital-Asilo de Eskoriatza. ¿Quiénes fueron los donantes particulares que propiciaron esta institución? En Eskoriatza, siguiendo una pauta comúnmente extendida en el estado español moderno, las fundaciones están ligadas a emigrantes naturales de la villa que desearon favorecer a su población natal.

Interpretado por algunos como un signo de ostentación, otros aprecian en estas decisiones una actitud de mejora social, que intentaba paliar en lo posible las condiciones de vida de los más necesitados. Claro que en todos los beneficiarios anidaría un deseo profundo de perdurabilidad de sus obras y de su nombre entre sus convecinos, en una memoria local que se ha demostrado más bien vaga y olvidadiza. Eran vecinos acomodados, vinculados afectivamente con el lugar de fundación, que no llegan a ser grupos de privilegiados, pero que los mimetizan en sus objetivos asistenciales y persiguen, junto a la convicción religiosa que los mueve, un prestigio y un reconocimiento en la sociedad local y familiar a la que suelen circunscribirse su acción generalmente.

Con el tiempo, el origen social y el número de donantes de esta fundación se ensanchará. Se amplió la nómina de vecinos más anónimos que realizaron numerosas aportaciones; ya no fundaron, pero destinaron sus dineros a obras de caridad –subsiste la idea religiosa de salvación-, al Hospital fundamentalmente. Todos ellos expresaron su voluntad de promover o de apoyar la fundación en sus respectivos testamentos. Los protocolos notariales reflejan igualmente otras mandas testamentarias adicionales: limosnas, misas, donaciones a conventos.... Sirva el ejemplo de Celestino Aramburuzabala, de la anteiglesia de Marín, que en su

testamento destinó un tercio de su capital para misas, legados y mandas pías.

El capital y rentas que esta fundación particular destinaba a fines asistenciales eran administradas por un patrón nombrado en las disposiciones testamentarias –pariente o conocido del donante, o por un hospitalero. El legado de los testamentos solía ser dinero en metálico, pero también puede llevar aparejado el aprovechamiento de las rentas producidas por la propiedad y arrendamiento de bienes inmuebles (fincas rústicas y urbanas) y por valores mobiliarios.

Los destinatarios preferentes de esta fundación eran los más desfavorecidos social y económicamente: aquellos que no disponían de ingresos ni de posibilidad de trabajar. Insertos además en recurrentes ciclos de crisis agrarias, en los que las cosechas peligraban y con ellas el abastecimiento a la población, esta capa deprimida constituía una carga gravosa. Enfermos, discapacitados, indigentes, ancianos, viudas, niños y mujeres conforman este amplio grupo.

#### Historia de los Hospitales en Eskoriatza.

##### **HOSPITAL DE SANTA MARINA.**

Hace ya 500 años que Eskoriatza contaba con su Hospital. En un documento fechado en el año 1504, con motivo de una donación de María Ochoa de Azcarretazabal al Hospital de Santa Marina, ya tenemos constancia de la existencia de este Hospital, que estaría ubicado en la plaza del pueblo junto a la casa-concejo (Ayuntamiento), y que luego, con el tiempo, fue el matadero municipal.

##### **HOSPITAL DEL SANTÍSIMO ROSARIO.**

En el año 1625 existía en Eskoriatza (Gipuzkoa) –un pueblo con apenas 800 habitantes- un Hospital que mandó fundar, en su testamento, Juan Mondragón Azcarretazabal, nacido en la villa de Eskoriatza y fallecido en Potosí (Perú), en el año 1587. Y cuyo nombre era el de “Hospital del Santísimo Rosario”. La fundación era espléndida; y el edificio hospital –conocido popularmente con la denominación de la casa de Otaduy y también Convento de San Viator–, que por su solidez, dimensiones, severidad y corrección de líneas, constituía el mejor o uno de los mejores edificios que existían en Gipuzkoa a principios del siglo XVII, según nos informa el historiador Lope de Isasi.



La desgraciada inversión de caudales, acaso la apatía de los patronos (lo era el Ayuntamiento) y administrador, y por último las leyes desamortizadoras en el ramo de la beneficencia, dieron triste fin y remate a esta espléndida fundación benéfica, hasta tal punto que, a principios del siglo XIX habían desaparecido y perdido todas sus rentas y capital; el sumptuoso edificio hospital pasaba a poder de particulares, y la beneficencia local, que tan gran prosperidad había gozado durante dos siglos, había quedado reducida a la nada, hallándose los pobres e indigentes de la localidad sin pan ni albergue que los cobijase. Desaparecidos el capital y rentas, vendido el edificio hospital, nada quedaba de la espléndida fundación de Mondragón Azcarretazabal, hasta que José Ignacio Mendiola, vecino de Eskoriatza, consignó en su testamento, otorgado el 10 de septiembre de 1814, legados de relativa cuantía para las familias más necesitadas y socorro de pobres vergonzantes.

#### HOSPITAL DE SANJUANKALE O HOSPITAL ZARRA.

El 14 de enero de 1817 se inicia la fundación de esta institución benéfica. Reunidos el heredero de José Ignacio Mendiola, Juan Ramón Mendiola – sobrino del anterior-, el Cura Párroco, Alcalde y Regidor Síndico acordaron: *"Que por ser un bien permanente y perenne a beneficio de los mismos indigentes se destinaren los 34.000 reales (existentes del legado de José Ignacio Mendiola) para imponerlos a censo, y que de los réditos o renta productiva, se establezcan una o dos camas en una casa para recoger y usar de hospitalidad en los casos significados solamente a los enfermos de esta villa y su valle, excluyendo a todo forastero, y para realizar este piadoso proyecto, se discutió la casa que para este fin se podría adquirir en renta, a falta de medios para comprarla"*. El 8 de abril de 1817, el citado Mendiola adquirió a título de compra una casa en la calle de San Juan –casa Balbiñuena-, la cual donaba a esta benéfica institución para “poner las camas proyectadas, y habite persona que cuide de los especificados enfermos, y para mayor gobierno de este piadoso establecimiento obra pía u hospital nombró para Patronos al Cura Párroco, al Teniente Cura si lo hubiere y en defecto al Beneficiado más antiguo de la misma, y al Regidor preeminente, a los cuatro por razón de sus ministerios y empleos, y durante ellos”. La idea había germinado; existía un pequeño capital, un fin benéfico y una Junta o entidad encargada de llevarlo a la práctica, elaborándose un Reglamento.

Celestino Aramburuzabala e Isasi, falleció en la villa de Bilbao, habiendo otorgado testamento cerrado el 6 de marzo de 1902. Y consignaba en una de sus cláusulas “Quiero que se destine la cantidad de cien mil pesetas para el hospital de la villa de Eskoriatza, a fin de que sean acogidos en él los

pobres de la anteiglesia de Marín". Con el legado de Aramburuzabala, que beneficiaba al Hospital de Sanjuankale, se quintuplicaban los ingresos, y por esa causa la Junta de Patronos adoptó el acuerdo de que todos los asilados del hospital tuviesen desde esa fecha el alimento dentro de la casa, pues anteriormente solo gozaban de este beneficio los enfermos e impedidos. En el año 1907, en reunión de la Junta de Patronos, se constataba que, el edificio donado por Juan Ramón Menda era pequeño e insuficiente para su destino, estaba mal emplazado, sin desahogo ni tierras para cultivo; imponíase la adquisición o construcción de un nuevo edificio que reuniera buenas condiciones.

#### HOSPITAL-ASILO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

En estas circunstancias, falleció José Arana Elorza, que en el testamento otorgado el 5 de diciembre de 1908 legaba al pueblo de Eskoriatza la suma de doscientas mil pesetas para traída de aguas, escuelas y hospital. Ejecutadas las obras de abastecimiento de aguas y el edificio de escuelas – ubicado en la plaza del pueblo y que llevó su nombre-, quedó un remanente para el Hospital-Asilo de 81.000 pesetas. Los albaceas testamentarios José Itarte, José Bilbao y Alberto Machimbarrena se propusieron hacer un edificio, sencillo, pero que reuniendo todas las condiciones higiénicas, tuviese suficiente capacidad, no tan solo para los asilados del pueblo, sino para mayor amplitud de servicios o combinaciones que pudiesen ocurrir en lo venidero. Consecuencia de este criterio fue el hermoso edificio con el que hoy se cuenta, los campos que le circundan, la cesión de una casa para habitación del capellán, creación de capellánía, etcétera, en todo lo cual se invirtió cerca de ciento cuarenta mil pesetas. La diferencia entre el capital existente de ochenta y un mil pesetas y la elevada cifra de lo gastado lo aportaron los Albaceas testamentarios de José Arana, en virtud de las amplias facultades que les concedió el testador, y deseosos de que quedara un recuerdo permanente de este hijo predilecto de Eskoriatza.

El día 1 de diciembre de 1912 tuvo lugar la inauguración del nuevo edificio Hospital-Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, que quedó clasificado por Real orden del 15 de marzo de 1912 como de beneficencia particular, y a cuyo cargo se hallaban las Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de las Mercedes. De ahí su nombre actual. Y el 30 de enero de 1916, a propuesta de la Junta de Patronos, fue aprobado el Reglamento Orgánico. Reglamento que ha tenido vigencia hasta nuestros días.



## RESIDENCIA "JOSÉ ARANA".

Ahora, superadas ya las viejas concepciones y prejuicios tributarios de una época pasada, la Residencia de nuestros mayores ha de adaptarse al momento presente, dentro del ámbito del interés general propio de las fundaciones, en el que emergen como un instrumento idóneo de participación de la sociedad civil en la acción de bienestar social, manifestándose como una expresión creativa del ánimo altruista y solidario de sus miembros. En este orden de cosas, las fundaciones se configuran cada vez más como entidades no lucrativas con un rol propio que cumplir en el marco del Estado social y de Derecho.

Siendo esto así, los nuevos Estatutos de la Residencia han de adaptarse a la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Esta Ley – anterior a la promulgada por el Gobierno Central –, fue aprobada en ejercicio de la competencia exclusiva que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de fundaciones, en tanto desarrollen, principalmente, sus funciones en el País Vasco. Y que, pretende ofrecer un marco regulador inspirado fundamentalmente en la libertad, desde una perspectiva de protección, promoción y estímulo de estas instituciones no lucrativas reconocidas constitucionalmente.

Por último, la actual Junta de Patronos queremos cambiar la denominación de esta Fundación por el nombre de José Arana. Consideramos que, con su legado al pueblo de Eskoriatza -200.000 pesetas del año 1908- para la red de abastecimiento de agua potable, la Escuela y el Hospital, Arana se nos muestra como un pionero en la construcción de los pilares básicos de lo que hoy denominamos Estado del Bienestar: la Sanidad, la Educación y los Servicios Sociales.

En Eskoriatza, junio de 2011

## NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "JOSÉ ARANA".

### Artículo 1.- Denominación

La Entidad se denomina Fundación Patronato "JOSÉ ARANA" de Eskoriatza- Eskoriatzako "JOSE ARANA" Patronatuko Fundazioa.

Con independencia de la denominación fundacional, las distintas secciones o servicios de la Entidad podrán tener denominación propia.

### Artículo 2.- Fines fundacionales y ámbito territorial

  
Constituyen fines de la Fundación los de prestar asistencia a aquellas personas que por razón de su edad, de sus circunstancias económicas, familiares o de otra índole, precisen los servicios que desarrolla la Fundación, según el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

La prestación de los fines fundacionales puede ser remunerada.

El ámbito territorial de la Entidad comprenderá preferentemente el término municipal de Eskoriatza y se hará extensivo a su comarca y al territorio histórico de Gipuzkoa.

### Artículo 3.- Domicilio fundacional.

La Entidad tiene su domicilio fundacional en el número 24 de la calle Gastañadui de Eskoriatza.

Previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la Entidad, el domicilio fundacional podrá ser trasladado a cualquier otro punto del municipio de Eskoriatza.

### Artículo 4.- Órgano de Gobierno

El Órgano de Gobierno de la Entidad, es la Junta del Patronato, que ostentará la representación de la misma y se encarga de la administración de sus bienes.



La Junta del Patronato estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante de los siete grupos municipales más votados en las elecciones municipales, tengan o no representación en el Ayuntamiento y que accedan a ello libremente. En caso de haber menos de siete grupos o no se lleguen a cubrir los siete representantes municipales, se aplicará la Ley D'Hondt en base a los resultados de las últimas elecciones municipales hasta alcanzar los siete representantes municipales;
- Un representante de la Junta Parroquial de Eskoriatza;
- Un representante de la Asociación de Jubilados de Eskoriatza;
- Un representante de los familiares de los residentes, y
- Un representante de los trabajadores.

#### Artículo 5. Nombramiento de los miembros del Órgano de Gobierno.

Los representantes políticos serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía.

Los representantes de los familiares de residentes y trabajadores serán elegidos por ellos mismos, en reunión mantenida al efecto y en votación secreta.

Los representantes de la Asociación de Jubilados y de La Junta Parroquial serán nombrados por sus propios órganos representativos.

#### Artículo 6.- Nombramiento del Presidente y Secretario.

El Presidente y Secretario serán nombrados por el Órgano de Gobierno entre los miembros de la Junta del Patronato. El acuerdo se adoptará por mayoría de los votos. En caso de empate se repetirá la votación.

#### Artículo 7.- Período de nombramiento.

El mandato de los representantes del Ayuntamiento y los que ostentan la representación de los residentes, familiares de los residentes y trabajadores, coincidirá con el que resulte en las elecciones municipales. En el caso de la Junta Parroquial y la Asociación de Jubilados lo determinarán sus órganos de Gobierno.

**Artículo 8.- Obligaciones de los miembros del Órgano de Gobierno.**

Los miembros del Órgano de Gobierno de la Fundación están obligados a:

- . Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- . Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.
- . Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

**Artículo 9.- Interdicción de la autocontratación.**

Los miembros del Órgano de Gobierno no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

**Artículo 10.- Responsabilidad.**

- . Los miembros del Órgano de Gobierno son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.
- . Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los Órganos de Gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- . El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad.

**Artículo 11.- Sustitución, cese y suspensión.**

- . La sustitución de los miembros del Órgano de Gobierno se producirá en la forma establecida en estos Estatutos.



Por lo que respecta al cese y suspensión de los vocales, se estará a lo dispuesto en los artículos 16 y 38 de la Ley 12/94 de 17 de junio de 1994, de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 12.- Gratuidad de los cargos

Los miembros del Órgano de Gobierno desempeñarán sus cargos gratuitamente.

#### Artículo 13.- Convocatoria y sesiones del Órgano de Gobierno.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y con el Orden del Día en el que consten los asuntos a tratar.

El Órgano de Gobierno celebrará una sesión mensual ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente el Presidente o a petición de cuatro Vocales del mismo.

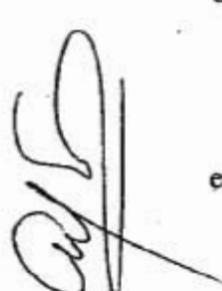
#### Artículo 14.- Toma de acuerdos.

La reunión del Órgano de Gobierno será válida cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación de estatutos, fusión y extinción de la fundación.

#### Artículo 15.- Actas de la Reuniones.

Los acuerdos del Órgano de Gobierno serán llevados a un Libro de Actas. El acta de cada reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, expresará todos los acuerdos adoptados, así como la relación de convocados y asistentes, el resultado de las votaciones y, si así se solicita expresamente, los votos particulares.

#### Artículo 16.- Funciones del Órgano de Gobierno

  
Las atribuciones del Órgano de Gobierno serán las siguientes:

- 
- a. Regir los destinos de la Entidad, procurando todo lo posible por el fomento de sus intereses.
  - b. Acordar las reglas y normas necesarias para todo lo concerniente a la buena dirección y administración de los intereses a ella confiados, introduciendo, dentro siempre de las prescripciones reglamentarias, cuantas innovaciones o reformas considere conducentes a la buena marcha y prosperidad de la Institución.
  - c. Vigilar la fiel observancia de los Estatutos dictando los reglamentos y normas que conceptúe necesarios para la ejecución de los mismos.
  - d. Disponer la distribución de los servicios que debe llevar a cabo el personal empleado de la Entidad, y establecer el régimen y orden de procedimiento para la mejor ordenación de los trabajos, señalando al personal sus atribuciones y deberes.
  - e. Fijar la plantilla del personal para la administración y servicios del Establecimiento nombrando y separando sus empleados, señalándose los sueldos y emolumentos que deberán percibir y determinando las responsabilidades y garantías inherentes a los cargos que se les encomienda.
  - f. Constituir cuantas comisiones delegadas o ejecutivas consideré oportunas para el desarrollo de los fines fundacionales, delegando en ellas los poderes, generales o especiales que posibiliten el desarrollo de sus funciones.
  - g. Adoptar cuantas disposiciones estime conducentes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, atemperándose al espíritu de los Estatutos.
  - h. Designar al Presidente y Secretario de la Junta de Patronos de entre sus miembros.
  - i. Apoderar entre sus miembros o en el Secretario de la Junta a cumplir y llevar a efecto los acuerdos adoptados.

**Artículo 17.- Atribuciones del Presidente del Órgano de Gobierno.**

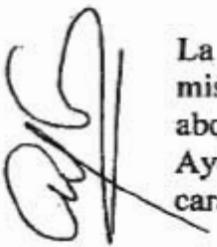


El Presidente ejercerá la representación de la Fundación, salvo que el Órgano de Gobierno se la haya atribuido expresamente a otro de sus miembros, convocará y presidirá las reuniones del Órgano de Gobierno, dirigirá sus deliberaciones y velará por la ejecución de los acuerdos adoptados.

#### Artículo 18.- Funciones del Secretario.

El secretario se encarga de levantar acta de las reuniones, custodiar la documentación de la Fundación y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 19.- Duración de la Fundación.

  
La Entidad tiene una duración indefinida. En caso de disolución de la misma, por alguna de las causas establecidas en la Ley, se liquidarán y abonarán todas las deudas y obligaciones, y el remanente pasará al Ayuntamiento de Eskoriatza, que lo destinará para obras e instituciones de carácter social.

#### Artículo 20.- Ingresos de la Entidad.

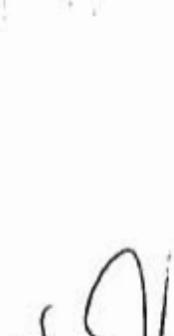
  
Los fondos para el sostenimiento de la Entidad se nutren principalmente, del importe de las estancias causadas por los residentes, de los abonos realizados por diversas Instituciones por los residentes a su cargo, las rentas que se obtienen del patrimonio de la misma, las ayudas de diversas Instituciones, los donativos, legados y subvenciones y el producto de los servicios y actividades mercantiles que pudiera desarrollar.

#### Artículo 21.- Destino de los ingresos de la Entidad.

Los ingresos obtenidos por la Entidad se destinarán, al menos en un 70% de sus rentas o de cualesquiera otros ingresos netos, al cumplimiento de los fines fundacionales, destinándose el resto, una vez deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional en los plazos establecidos para ello en la Ley.

#### Artículo 22.- Ejercicio fundacional.

  
El ejercicio social de la Entidad coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

  
**Artículo 23.- Contabilidad y presupuestos.**

El Órgano de Gobierno deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de la Entidad, así como una memoria de las actividades realizadas que permitan conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional y deberá presentarlo al Protectorado dentro del primer semestre del año siguiente. Así mismo deberá elaborar un presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que deberá ser presentado al Protectorado, junto con una memoria del ejercicio en el último trimestre del año, para su aprobación.

  
**Artículo 24.- Modificación de estatutos.**

El Órgano de Gobierno podrá acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, sometiendo su aprobación al Protectorado.

  
**Artículo 25.- Normas complementarias.**

La Entidad, en todo lo no expresamente regulado en estos Estatutos, se regirá por las normas establecidas al respecto por la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.